



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 053-2016-PCNM

Lima, 03 de octubre de 2016.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Oscar Enrique Bejar Pereyra, Vocal (hoy Juez) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 231-2007-CNM del 16 de julio de 2007, se reincorporó a don Oscar Enrique Bejar Pereyra en el cargo de Vocal (hoy Juez) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, habiendo sido ratificado en el cargo el 18 de setiembre de 2008 por Resolución N° 125-2008-PCNM. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 674-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 05 de julio de 2016 fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Oscar Enrique Bejar Pereyra en su condición de Vocal (hoy Juez) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 19 de setiembre de 2008 al 03 de octubre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal al evaluado, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** En virtud de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

**Cuarto.-** Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valoran a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el procedimiento de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**Quinto.-** En este sentido, con relación al rubro conducta cabe

señalar que:

a) **Antecedentes Disciplinarios:** Registra una medida disciplinaria de multa del 10% por haber transgredido el deber de motivación de las resoluciones judiciales, incurriendo en falta de motivación al declarar fundado un habeas corpus sin fundamentar su decisión. Sin embargo, esta medida ha sido objeto de una demanda contencioso administrativa que se encuentra en trámite, razón la cual debe primar el principio de presunción de licitud.

b) **Participación Ciudadana:** Se han recibido cinco cuestionamientos a la conducta del magistrado evaluado que fueron debidamente absueltos durante el desarrollo de la entrevista personal, a saber: *i)* uno de los cuestionamientos guarda estricta relación con la multa del 10% mencionada anteriormente, *ii)* otro cuestionamiento se refiere a una disputa de índole personal, y *iii)* dos cuestionamientos guardan relación con unas quejas tramitadas ante el Órgano de Control que fueron declaradas improcedentes; por lo tanto, las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales.

Finalmente, *iv)* respecto al cuestionamiento que motivó que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa le abra investigación preliminar por la presunta comisión del delito de coacción, don Bejar Pereyra explicó los hechos que motivaron la interposición de esa denuncia en su contra y absolvió coherentemente las interrogantes formuladas por el Pleno, asimismo teniendo en consideración que dicha investigación se encuentra en trámite, en igual criterio, debe primar el principio de presunción de licitud.

El señor Bejar Pereyra ha recibido dos muestras de apoyo a su labor como magistrado por parte de la población de la ciudad de Arequipa; asimismo, ha acreditado haber recibido catorce reconocimientos, felicitaciones y agradecimientos por parte de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el Colegio de Abogados de Arequipa y la Universidad Católica de Santa María; entre otros.

c) **Asistencia y Puntualidad:** No registra tardanzas o ausencias injustificadas.

d) **Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** La información del referéndum del año 2012 llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Arequipa no acredita la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles que establece el Reglamento del procedimiento de evaluación integral y ratificación; por lo tanto, no es materia de valoración por parte de éste Pleno. De otro lado, se advierte que el magistrado evaluado no ha sido sancionado, quejado o procesado disciplinariamente por algún gremio profesional.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) **Información Patrimonial:** Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio realizado a sus declaraciones juradas anuales en cumplimiento de lo establecido en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), así como de la revisión



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En conclusión, la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Oscar Enrique Bejar Pereyra ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los Jueces del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Sexto.-** En lo referente al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de Decisiones:** En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido un promedio de 26.20 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) **Calidad en Gestión de Procesos y Organización del Trabajo:** En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable. No obstante, se exhorta al magistrado evaluado a que en adelante cumpla con presentar sus Informes de Organización del Trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del procedimiento de evaluación integral y ratificación.

c) **Celeridad y Rendimiento:** Respecto al ítem celeridad y rendimiento, el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) **Publicaciones:** Presentó dos publicaciones de artículos en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación, lo que mereció una calificación de 1.65 puntos sobre un total de los cinco (5) puntos que pudo obtener en este apartado.

e) **Desarrollo Profesional:** En lo concerniente al desarrollo profesional se aprecia que el magistrado evaluado es Magister en Derecho de la Integración y se encuentra próximo a sustentar el grado de Doctor en Derecho; además, ha participado en diversos diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, circunstancias que inciden favorablemente en su labor jurisdiccional y como docente universitario de pre y post grado.

En conclusión, de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad nos permite concluir que en líneas generales don Oscar Enrique Bejar Pereyra cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

**Séptimo.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Oscar Enrique Bejar Pereyra es un magistrado que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Octavo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de ratificar al magistrado Oscar Enrique Bejar Pereyra en el cargo que actualmente ostenta.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 03 de octubre de 2016.

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Ratificar a don Oscar Enrique Bejar Pereyra en el cargo de Vocal (hoy Juez) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARTIZA ARAGON  
HERMOZA DE CORTIJO**